

Mejía Quintana, Oscar. **Elites, eticidades y Constitución. Cultura política y poder constituyente en Colombia.** *En publicación: Filosofía y teorías políticas entre la crítica y la utopía.* Hoyos Vásquez, Guillermo. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires. 2007. ISBN: 978-987-1183-75-3.

Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/grupos/hoyos/17Quintana.pdf>

Red de Bibliotecas Virtuales de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe de la Red CLACSO
<http://www.clacso.org.ar/biblioteca>
biblioteca@clacso.edu.ar

OSCAR MEJÍA QUINTANA*

ELITES, ETICIDADES Y CONSTITUCIÓN

CULTURA POLÍTICA Y PODER CONSTITUYENTE EN COLOMBIA

LA CONSTITUCIÓN DEL 91 se presenta, no sin justas razones, como una Constitución progresista, antiformalista, como el origen del nuevo derecho, de textura abierta, garantista, vanguardista, tanto por los derechos fundamentales que consagró como por la figura del Estado social de derecho que los respalda y el esquema de democracia participativa que propicia. Todos esos elementos le han servido –en especial al espíritu jurídico, aunque también al político– para defender la idea de una Constitución sustancialmente emancipatoria (los más optimistas incluso la definen como contrahegemónica), sin duda el producto más acabado de la conciencia jurídico-política latinoamericana; nuestros jurisconsultos, además, desprecian a buena parte del resto de esa conciencia jurídica en América Latina, por considerar que Colombia es potencia jurídico-teórica en el continente.

Obviamente, dicha conciencia jurídica asume la Constitución como un producto acabado, y le resulta indiferente el proceso previo que le dio origen.

* Profesor Titular del Departamento de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia. Doctor en Filosofía Política por la Pacific University, Los Ángeles. Posdoctorado en Filosofía del Derecho, Universidad Nacional de Colombia. Líder del Grupo de Investigación Cultura Política, Instituciones y Globalización.

El presente trabajo parte de principios diferentes. En primer lugar, entiende como imperativa la evaluación crítica del proceso constituyente, sus actores y dinámicas, antes de caer en la ya común hipostatización del texto constitucional. Ello implica retrotraer la mirada a los acuerdos de mayorías y el papel de las elites –políticas, económicas, tecnocráticas e intelectuales– que dieron origen a la Constitución, así como las implicaciones que de esto se derivan a la hora de presentar la Carta del 91 como un consenso nacional, que recogió el espíritu de las eticidades colombianas.

Como segunda medida, se aparta de asumir la Carta como un todo coherente y monolítico. En sentido contrario, constata la superposición de tres proyectos de sociedad –socialdemócrata, neoliberal y multicultural– operada en el texto constitucional que, tras la subordinación posterior de la estructura de derechos a la lógica eficientista neoliberal y la invisibilización de la sociedad civil en los sistemas de participación política, logró los dos propósitos fijados por las elites nacionales desde la Asamblea Nacional Constituyente: primero, imponer el esquema neoliberal de internacionalización de la economía; y segundo, afianzar un proceso de reconciliación nacional sin los actores políticos del conflicto.

Con lo anterior, se formula como hipótesis de trabajo que, en el 91, las elites colombianas lograron una vez más, esta vez por medio de la imposición de un modelo de desarrollo neoliberal, constitucionalizar la mentira y disfrazar su esquema histórico de dominación hegemónica con los ropajes seductores de un Estado social de derecho y una democracia participativa. Tales promesas acompañaron la institucionalización de la falacia de un ordenamiento que constitucionalizaba la exclusión, periferizando y deslegitimando a aquellos actores que suponían un conflicto frente a la nueva Carta Política. Trece años después, resulta obvio que la Constitución no logró consolidar las condiciones de posibilidad de la reconciliación nacional, ni de respeto a los derechos fundamentales. Frente a tal fracaso, se nos presenta hoy la necesidad de replantear un nuevo proceso constituyente, que supere la disyuntiva entre instituciones y eticidades y se funde en una lógica del consenso antes que en una de la negociación.

En tercer lugar, la presente investigación encuentra que, para acercarnos a un conocimiento de la crisis que padecen la sociedad y el Estado colombianos en la actualidad, se impone la necesidad de una reflexión acerca de la relación entre nuestro modelo jurídico-político y la realidad empírica que brota de la práctica social y política de los asociados. Si compartimos la idea general de que la Constitución –además de jugar un papel en el control del ejercicio del poder para garantizar las libertades y derechos fundamentales de los asociados y determi-

nar un régimen de competencias, señalar procedimientos para expedir normas de conducta e indicar caminos de acceso para participar en el ejercicio del poder— es también un proyecto de vida social y político, se vuelve imperativo para el logro de la paz establecer cuál es el proyecto de vida social y político que subyace al poder constituyente legítimo en Colombia (es decir, cuál es el proyecto de vida social y político del *ethos* colombiano), que en una Constitución debe verse reflejado en sus principios y valores.

En efecto, a partir del hecho de que el texto constitucional de 1991 revele o no los principios y valores de la pluralidad de identidades colombianas, puede establecerse si su supuesta legitimidad es dada por parte de un sector reducido y excluyente de formas de vida, o la parte más representativa de ellas en la sociedad colombiana, al momento de elaborarse el texto constitucional en 1991.

Con base en las anteriores premisas, el trabajo que se presenta a continuación se estructura de la siguiente forma. La primera parte efectúa una reconstrucción histórica del proceso constituyente, los proyectos de sociedad impulsados por las elites que encuentran asidero en el texto constitucional y las consecuencias políticas que pueden extraerse para una interpretación crítica de la Carta Política.

La segunda parte pretende cerrar el argumento planteado en la hipótesis de trabajo. Dado que la Carta del 91 responde a una estrategia de las elites nacionales, se evidencia un desencuentro entre las instituciones políticas y los proyectos de sociedad de la mayor parte de los actores sociales y políticos del país. Esta hipótesis conduce, en primer lugar, a evidenciar el déficit representativo padecido por algunos de los actores que configuraban el mapa de eticidades en el momento del cambio de Constitución, no obstante las promesas de democracia participativa consignadas en el texto constitucional. De otro lado, muestra cómo, más allá de la estrategia exclusionista de las elites hegemónicas, la débil presencia (e incluso ausencia) de importantes sectores sociales y políticos revela un problema de fondo en la cultura política colombiana; a saber: las dificultades para hallar puntos de encuentro entre las diversas eticidades sustantivas en los cimientos de la democracia y la deliberación. Entre estas, se destacan los problemas para lograr consensos en una sociedad fragmentada, la crisis de legitimidad derivada del incumplimiento de las promesas hechas en la Carta del 91, y la carencia de una cultura cívica que, fundada en el respeto del otro como igual deliberante, promueva las bases de la solidaridad y la participación democrática.

De lo anterior, como se verá en la parte final, se desprende la necesidad de promover en el país una concepción de la democracia como dispositivo simbólico que reconozca, para todos los miembros de

la sociedad civil, el derecho a acceder al espacio público y a participar en la resolución de los conflictos sociales para reivindicar la lucha por el acceso a lo público y el derecho fundamental a tener derechos. Por supuesto, esto nos coloca en la tarea de velar por la construcción de una sociedad civil que sea capaz de gobernarse a sí misma y de instituirse explícitamente por medio del dispositivo simbólico de la democracia.

Como respuesta al desencuentro entre eticidades e instituciones, se vuelve imperativo un diseño institucional basado en la educación en valores democráticos (demopedia), el aseguramiento de la presencia de los sectores tradicionalmente excluidos en la toma de decisiones, y el sometimiento de las preferencias de todos los individuos a un proceso de clarificación radicalmente democrático, esto es, a un proceso de discusión inclusivo e intenso. La deliberación ocupa aquí un papel fundamental, al permitir no sólo la exposición, sino también la crítica y contestación de las ideas provenientes de los sectores sociales y del Estado.

LA CONSTITUCIÓN DE 1991 Y LA REALIDAD SOCIOPOLÍTICA COLOMBIANA A FINES DEL SIGLO XX

Tal como explica Hernando Valencia Villa, Colombia es la más estable y antigua república constitucional de América Latina, y sus dos partidos políticos tradicionales se han mantenido en el poder por más tiempo que otros de cualquier país del área. Sin embargo, el prestigio de la estabilidad institucional de su régimen de democracia representativa contrasta con el elevado número de normas constitucionales que se requirieron para la formación del Estado nacional y con las casi setenta reformas a la Ley Fundamental de 1886 que selló la unión del territorio. Asimismo, el país ha vivido once guerras civiles nacionales y largos períodos de legalidad marcial desde mediados del siglo XX.

En Colombia, la recurrente apelación institucional a la superproducción normativa ha resultado inversamente proporcional a la eficacia de los cambios introducidos por tales normas. Más bien, el reformismo constitucional ha operado estratégicamente como reificador de los lazos contractuales, que son la materia prima para la producción del capital político y el valor ideológico destinado a legitimar la hegemonía de los sectores dominantes y sus partidos políticos (que han hecho uso de las leyes fundamentales y sus modificaciones para intentar crear un consenso y evitar el cambio político y social).

En este sentido, el reformismo opera como un auténtico fetichismo jurídico, capaz de anular todas las contradicciones e impedir el cambio social mediante la mitológica voluntad del constituyente y el legislador. Al garantizar la estabilidad institucional y la continuidad política, el reformismo constitucional, en tanto prevención del cambio social, ha derivado en culto del orden. De allí que la violencia sea

en Colombia una manera de hacer política, de participar en el debate nacional. “Aquí radica tal vez la clave para descifrar esa coexistencia excepcional de la legalidad y la violencia que distingue entre todos al régimen político colombiano” (Valencia Villa, 1997: 45).

En la década del ochenta, la estrategia del reformismo constitucional se hizo más puntual y persistente. Sin embargo, la batalla social, la violencia endémica del proceso nacional, no se expresa ya en el conflicto bipartidista, sino en una generalizada guerra de guerrillas que ha llegado a convertirse en el mayor desafío para la dominación y hegemonía de las elites reinantes y su coalición gobernante. Y así como las sucesivas administraciones del gobierno no han logrado suprimir la crítica a través de las armas, los grupos rebeldes se muestran incapaces de derrocar al gobierno o movilizar a la población a su favor, lo que ha derivado en una situación de indefinición en la confrontación que lleva al país a un callejón sin salida.

La crisis estructural del Estado se ve agravada por el terrorismo indiscriminado, los secuestros y asesinatos ejecutados por el cartel de la droga de Medellín, la guerra sucia de guerrilleros, militares y paramilitares contra la población civil, el colapso de la justicia penal, el deterioro de la calidad de vida y otros conflictos que llegan a configurar un clima nacional de deslizamiento hacia el caos. En este contexto, comienza a consolidarse un movimiento de opinión pública a favor de una reforma constitucional nueva y distinta, que otorgara legitimidad y eficacia al decaído régimen político. Las iniciativas dispersas logran articularse en la propuesta hecha por el movimiento estudiantil surgido tras el asesinato del candidato presidencial Luis Carlos Galán, en 1989, y dirigida a invitar al electorado a pronunciarse por la convocatoria a una Asamblea Constitucional que reformara la constitución de Núñez y Caro en una perspectiva decididamente democrática¹.

Mediante la argucia abogadil de formular una pregunta negativa a la autoridad electoral del país, el movimiento logra que una séptima papeleta pueda ser depositada por los votantes en las elecciones de marzo de 1990; y, pese a la elevada abstención², el amplio respaldo a la ini-

1 Dentro de los puntos contemplados para la reforma se incluían: reforma del Congreso, reforma del régimen de derechos civiles y garantías sociales, reforma de la administración de justicia, reglamentación de los estados de excepción, reforma de los mecanismos de planificación de la economía, ampliación de los mecanismos de descentralización administrativa, y definición de los mecanismos de reforma de la Constitución. Para ampliar la información sobre el movimiento estudiantil *Todavía Podemos Salvar a Colombia*, que promovió la reforma constitucional a partir de la séptima papeleta, ver Lleras de la Fuente y Tangarife (1996).

2 Con una cifra aproximada de 3,1 millones de votantes, el movimiento de la séptima papeleta puede ser considerado como exitoso desde el punto de vista de una iniciativa

ciativa ciudadana legitima la convocatoria de un cuerpo constituyente no previsto en la rígida Constitución vigente. Con este hecho, se quiebra la centenaria tradición de constituciones y reformas de partido o de coalición, y se abre paso a una experiencia de autoconvocatoria del constituyente primario que involucraría la participación de sectores marginales y fuerzas políticas no tradicionales en la elaboración de un estatuto que comenzó como reforma y terminó como la Constitución número dieciséis de la historia republicana (Valencia Villa, 1997: 178-182).

El llamamiento puramente político del electorado quedó incorporado a la normatividad formal gracias a dos decretos de estado de sitio, dos sentencias de la Corte Suprema y dos votaciones generales que permitieron tramitar el quebrantamiento de la tradición constitucional del país. En el Decreto Legislativo 927, del 3 mayo de 1990, el gobierno de Barco reconoció el carácter constituyente del pronunciamiento electoral³, lo cual dio pie a la Corte para evaluar la iniciativa y declarar su constitucionalidad en la sentencia del 24 de mayo de ese mismo año. Se convocó así a una consulta ciudadana, que tendría lugar el 27 de mayo, día de las elecciones presidenciales. Esta respondió de manera positiva, y por amplia mayoría⁴, a la convocatoria a una Asamblea Constitucional.

Ya bajo la administración Gaviria, el Decreto de Estado de Sitio N° 1926 convocó a elecciones para la Asamblea y determinó los aspectos correspondientes a su conformación y funcionamiento. Con ello, la iniciativa popular perdió su naturaleza, para erigirse en bandera gubernamental y estrategia política de los poderes tradicionales y hegemónicos. El 22 de julio de 1990, César Gaviria emitió una comunicación en la que sentaba las bases de la Asamblea Constitucional y señalaba un límite temático y ciertas prohibiciones para el organismo reformador. Sin embargo, una decisión histórica (aunque dividida) de la Corte Suprema de Justicia –expresada en la sentencia del 9 de octubre de 1990– determinó que el mandato de la Asamblea, al provenir del constituyente primario, era soberano y sin restricciones y que ella misma podría fijar su agenda y regular sus deliberaciones.

El fallo de la Corte resulta trascendental para comprender la relevancia del proceso que se adelantó en los meses posteriores. Bajo la premisa de la soberanía de la Nación, se reafirmó la idea de que el

estudiantil, pero como absolutamente deficitario si se lo compara con el total del potencial electoral de la época.

3 El decreto buscaba una salida constitucional a la difícil situación de orden público. Sin embargo, aún no daba cuenta de los alcances de la reforma constitucional. La convocatoria a una Asamblea Constitucional (reformista) y no a una Asamblea Constituyente (generadora de una nueva Constitución) dan cuenta de esta situación.

4 Con un registro de votación de 5,7 millones de votos.

constituyente primario no podía ser limitado por poderes constituidos en su iniciativa de crear un nuevo orden constitucional o modificar el existente. Se propina así un certero golpe a las intenciones de manipulación del Ejecutivo. Por supuesto, la pregunta que se deriva del fallo y, en general, del proceso constituyente es si se trataba de un llamado *nacional* y popular, o más bien de un deseo mayoritario que, aunque germinado en el sector estudiantil, pronto fue cooptado por las elites partidistas y gubernamentales.

Sin lugar a dudas, la Asamblea se convirtió en el parangón del gobierno de Gaviria para impulsar los diálogos con algunos grupos guerrilleros, a la vez que deslegitimaba y censuraba a aquellas agrupaciones que no participaban del proyecto. Finalmente, coincidiendo con el bombardeo y asalto al cuartel central de las guerrillas de las FARC, el 9 de diciembre de 1990 se realiza la votación general para convocar e integrar el órgano constituyente.

El simbolismo del episodio no podía ser mayor: mientras en las ciudades y poblaciones una mayoría precaria de ciudadanos sellaba la suerte de la Constitución de 1986 [...] militares y guerrilleros escababan nuevamente el conflicto armado interno subrayando así que el bajo continuo del constitucionalismo es la guerra civil (Valencia Villa, 1997: 182-183).

Con la emisión de la sentencia del 9 de octubre, la Corte Suprema de Justicia radicaliza la iniciativa reformista de la Constitución para dejar el paso libre a la creación de una nueva Carta Política. El efecto de declarar inexecutable el temario de la Asamblea propuesto por el gobierno nacional y enfatizar el carácter soberano del constituyente primario no fue otro que convocar a una Asamblea Nacional Constituyente que viera nacer la decimosexta Constitución Colombiana.

La respuesta popular al llamado de la Corte resultó desalentadora, no obstante la enorme expectativa creada por la campaña de promoción del gobierno. La abstención en las elecciones del 9 de diciembre de 1990 alcanzó el 74%, hecho que reflejó el exiguo apoyo de la población a un proceso que apenas estaba comenzando. A partir de aquí, el cambio constitucional se escindiría definitivamente del constituyente primario para quedar en manos de las elites partidistas y los nuevos actores de la escena política.

La composición de la Asamblea Constituyente reflejó el desgaste del bipartidismo, pero nunca su desaparición. Las listas de los sectores políticos tradicionales (Partido Liberal, Partido Social Conservador, Conservatismo Independiente y Movimiento de Salvación Nacional) ganaron 45 de las 72 curules disponibles en la Asamblea. La apertura controlada

del sistema político se produce con el ascenso del M-19 como tercera fuerza, con 19 curules, y la Unión Cristiana, la Unión Patriótica y los indígenas, con dos cada uno. Adicionalmente, se asignaron dos curules a los grupos guerrilleros desmovilizados, de los cuales sólo el Ejército Popular de Liberación (EPL) contaba con voz y voto, mientras el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Quintín Lame sólo tenían voz.

De este modo, la mencionada apertura del sistema político parecía desdibujarse. No sólo por la fuerte presencia de las elites partidistas tradicionales, sino por el papel minoritario de las terceras fuerzas distintas al M-19. A la vez, la evidente exclusión de los actores del conflicto (FARC, ELN, paramilitares) y de la enorme mayoría de los sectores sociales (negritudes, mujeres, estudiantes, campesinos, etc.) hacían que no resultara plausible pensar en la Asamblea como un espacio de reunión y deliberación de carácter nacional. De hecho, la inclusión de los indígenas y los cristianos constituía más un elemento simbólico que efectivo en la toma de decisiones.

La Asamblea Constituyente reflejó la fragmentación del espectro político nacional: ninguno de los partidos tradicionales ni los grupos de oposición obtuvo la mayoría suficiente como para imponerse a los demás y tomar el control de las deliberaciones y decisiones del organismo. Prevalcieron, entonces, las alianzas temáticas que se hacían y deshacían con el correr de las deliberaciones y que se fundaban en las negociaciones y pactos entre las fuerzas tradicionales y el M-19. La presidencia tripartita de la Asamblea confirma la dinámica y amplitud de la *negociación constitucional* que se llevó a cabo.

En este punto, vale la pena enumerar los múltiples pactos y acuerdos de elites que tuvieron lugar dentro del proceso:

- El principio de acuerdo logrado por los jefes de debate del Partido Liberal, el Partido Social Conservador, el Movimiento de Salvación Nacional y el M-19 para ordenar el conteo de los votos de consulta al electorado sobre la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, por decreto gubernamental. Dicho acuerdo no se concretó, aunque la iniciativa se condensó en el Decreto de Estado de Sitio N° 927 de 1990.
- El acuerdo firmado el 2 de agosto de 1990 por todas las agrupaciones políticas con representación en el Congreso de la República y del cual se derivaría el Decreto 1926 que convocó a las elecciones para la Constituyente.
- El acuerdo llevado a cabo entre los líderes de las fuerzas mayoritarias de la Constituyente, mediante el cual se pactó la dirección colegiada de la Asamblea.

- El acuerdo convocado por el gobierno y apoyado por los líderes constituyentes el 8 de junio de 1991, a partir del cual se adoptó la decisión de la revocatoria al mandato de los congresistas electos en 1990 y se llamó a nuevas elecciones en octubre del siguiente año (Dávila Ladrón de Guevara, 2000: 126).

Este último acuerdo resultó de gran importancia, por cuanto implicó una ruptura con el orden jurídico del país auspiciado por el gobierno. El compromiso suscripto por el presidente Gaviria, el jefe del Partido Liberal, Alfonso López Michelsen, y los tres presidentes conjuntos de la Asamblea (Horacio Serpa, Álvaro Gómez y Antonio Navarro) de revocar el mandato del Congreso en funciones y otorgar poderes extraordinarios al presidente para nombrar una comisión llamada *Congresito*, encargada de preparar proyectos de ley para ser presentados al nuevo Congreso, fue calificado como “equivalente a un golpe de Estado clásico” por parte de los miembros del antiguo Congreso.

Al mismo tiempo, el ex presidente Pastrana, una vez que hubo renunciado a la Constituyente, acusó al presidente de desconocer la separación y control entre los poderes públicos, y a los grupos mayoritarios de la Asamblea de desconocer con sus pactos los intereses más altos de la nación. Resulta evidente, entonces, que el presidente de la República y los tres presidentes de la Asamblea urdieron un golpe contra el poder constituyente a nombre de la democratización y modernización del país, camuflando su propósito en las expectativas populares que despertaba la nueva Constitución. Por su parte, los cristianos, los indígenas y la Unión Patriótica consideraron al acuerdo excluyente y reflejo de una dictadura que violaba sus derechos como minorías y ofrecía enormes garantías a los sectores dominantes.

De manera general, los pactos, a puerta cerrada, supusieron un manejo paralelo del proceso constituyente mediante el cual la toma de decisiones se reducía a la mera negociación entre las mayorías de la Asamblea y el gobierno nacional, excluyendo y marginando a los grupos minoritarios. Sin duda alguna, con la Constituyente se asistió, una vez más, a la supremacía de las elites partidistas sobre el poder constituyente.

A esta dinámica pueden sumarse las medidas tendientes a delimitar qué fuerzas distintas a las dos colectividades tradicionales tenían derecho a participar. Disposiciones como el hecho de tener representación en el Congreso para el acuerdo de agosto de 1990 (previo al Decreto 926) y en la Constituyente para los acuerdos de la mesa directiva y la revocatoria del Congreso dan cuenta del carácter restringido de la apertura política (Dávila Ladrón de Guevara, 2000: 127).

La naturaleza de la alianza tradicional que impulsó y culminó el acto constituyente queda demostrada en la composición de la Asamblea,

donde el bipartidismo encabezado por reconocidos caciques regionales obtuvo 45 de los 70 escaños. Con respecto al Congreso elegido al año siguiente, resulta claro que el predominio bipartidista y el clientelismo permanecieron intactos, los caciques retornaron y no se presentó la esperada renovación política.

En líneas generales, la Constitución fue producto de un pacto de elites que no garantizó la realización de su objeto esencial: la preservación de la paz; y, en esta medida, carece de la validez fáctica que intentó reivindicar. La exclusión de los actores armados y la escasa y manipulada participación de la ciudadanía dan muestras de lo poco participativo del proceso abanderado por las fuerzas políticas tradicionales.

La dinámica del proceso constituyente remite a la figura del acuerdo de mayorías antes que a la del consenso (Dávila Ladrón de Guevara, 2000: 149). Del análisis de las votaciones en los debates de la Asamblea se deduce que la toma de decisiones a partir del mutuo consentimiento de todas las partes que conformaban la corporación no tuvo lugar. En sentido contrario, la definición del articulado se orientó por el principio mayoritario. Así lo revelan las estadísticas, según las cuales sólo el 42,9% de los artículos fueron aprobados por unanimidad, mientras un 39,3% fueron aprobados por el 90% de la corporación, y cerca de un 6% con menos del 80% de los votos (Dugas, 1993).

La lógica de la negociación a puertas cerradas que se dio entre las fuerzas mayoritarias de la Asamblea evidencia cómo los representantes de los indígenas, los cristianos, la Unión Patriótica y los ex guerrilleros fueron marginados de la discusión y expoliados de su capacidad decisoria. Así, aunque los grupos minoritarios eventualmente pudieron estar de acuerdo con algunos puntos propuestos por las mayorías, no resulta correcto afirmar que las decisiones de la Constituyente sean fruto del consenso. Este incluye tanto el debate como la construcción normativa; y si la exclusión de los sujetos colectivos persiste, es imposible hablar de un pacto social.

De lo anterior puede concluirse que, con la Constitución del 91, ha ocurrido lo siguiente:

Las elites colombianas (económicas, políticas e intelectuales), una vez más, lograron constitucionalizar la mentira y disfrazar su esquema histórico de dominación hegemónica con los ropajes seductores de un Estado social de derecho y una democracia participativa (Mejía Quintana y Formizano, 1998: 144).

Esta es una de las razones fundamentales para entender que la Constitución del 91 no se ajusta a la realidad política y social del complejo conflicto colombiano. El escalamiento de la guerra y la escasa opera-

tividad de la Carta en sus años de vigencia son signos de su innegable debilidad. El derecho como herramienta de reconciliación social sólo puede ser efectivo si se encuentran representados todos los sectores de la sociedad. De esta suerte, la construcción deliberativa debe primar sobre los acuerdos cerrados y excluyentes y no admite la presentación de acuerdos frágiles y coyunturales como consensos que expresan la voluntad popular.

Aun cuando resulta necesario reconocer que el esquema bipartidista no fue el predominante en la composición de la Asamblea, es desacertado afirmar que el influjo de las fuerzas políticas tradicionales –fragmentadas quizá por el descrédito de los partidos políticos– estuvo ausente del proceso constituyente. La ausencia de los grupos guerrilleros no desmovilizados en la realización de un pacto que promoviera la paz e inclusión simbólica de las minorías en la Asamblea desvirtúa el carácter consensual que autores como Dávila Ladrón de Guevara quieren otorgar a la Constitución (Mejía Quintana, 2002: 144).

Ante esto, se opone la posibilidad de asumir la Constitución como un proceso inacabado⁵, que dejó por fuera un proyecto de elite específico. La confluencia de tres modelos de sociedad disímiles (neoliberal, socialdemócrata y multicultural), que no se complementan entre sí, es el resultado de las negociaciones parceladas y sesgadas que mediaron el desarrollo del proceso constituyente. Las elites quisieron reemplazar el consenso político cooptando la iniciativa popular y disfrazando con una apariencia emancipatoria y progresista sus intenciones de perpetuar su proyecto de dominación excluyente.

En contraste con la parcialización y elitización de las decisiones que atañen al proceso constituyente de tipo deliberativo, la reforma constitucional debe darse en virtud de la inclusión de los diversos sujetos colectivos (entre otros, la inclusión efectiva de las minorías y los actores del conflicto armado) y la participación deliberativa de la ciudadanía que persigue el objetivo de lograr un pacto político que garantice la viabilidad de un proceso de paz. En este orden de ideas, lo que importa es que puedan enfrentarse los distintos puntos de vista a través de un proceso de reflexión colectiva en el que la ciudadanía pueda tomar una decisión ilustrada.

⁵ La idea de la Constitución como proceso, según Estévez, pretende dar una respuesta a esta situación y significa una apertura de la defensa de la Constitución a la opinión pública. Se trata, entonces, de considerar como criterios relevantes de interpretación constitucional los puntos de vista existentes en la esfera pública acerca de los valores, derechos, principios, etc. contenidos en el texto constitucional. Además, la idea de la Constitución como proceso supone un anclaje de la legitimidad democrática de los procedimientos en la apertura de los procesos sociales de formación de la opinión pública (Estévez, 1994: 138).

EL DESENCUENTRO ENTRE INSTITUCIONES Y ETICIDADES: CONSTITUCIÓN Y DESOBEDIENCIA CIVIL

El divorcio entre las instituciones y eticidades en Colombia ha sido una constante histórica. La Carta de 1991 no fue un pacto de paz ni de participación; en sentido contrario, los espacios participativos –las localidades descentralizadas, las movilizaciones colectivas, las organizaciones y los movimientos sociales– han venido siendo colonizados por la guerra, lo que transforma la esfera de la acción participativa en otro campo de la disputa de los actores armados, bien para liquidar eventuales enemigos u opositores, bien para cooptarlos e incorporarlos a sus propósitos de dominio exclusivo y sus objetivos militares.

Al parecer, los actores sociales que encarnan la participación en la gestión pública han seguido uno de estos tres caminos: la cooptación por las dinámicas clientelistas y armadas; la irrelevancia de su presencia en los aparatos de gestión, ya que están allí pero sin llevar una representación clara, ni unos propósitos específicos, ni una capacidad real para incidir en las decisiones administrativas que se toman; y la artificialidad y formalismo resultantes de convocatorias gubernamentales ordenadas por la ley, sin correspondencia con demandas sociales de origen ciudadano.

En materia de libertades públicas, derechos humanos y democracia social, la de 1991 aún es una constitución formal. La política colombiana continúa caracterizándose por la preeminencia política elitista de escasa sensibilidad social, agenciada por la representación bipartidista y corporativista de los grupos de interés. Sumado a ello, el cierre operativo de los canales de participación ha contribuido a la consolidación de una cultura política que dificulta estructuralmente la oposición e imposibilita la configuración de un sistema democrático, pluralista y competitivo, en el que se reconozcan el valor del conflicto y la diversidad discursiva. El resultado ha sido la pérdida de legitimidad de las instituciones estatales, percibidas por los sectores subordinados pero mayoritarios de la sociedad como poco confiables por su parcialidad y por albergar prácticas ajenas al interés común, como el personalismo y el clientelismo.

En este escenario, resulta fundamental abrir los caminos de revisión del texto constitucional y refundación del pacto social. Se trata sin duda de una tarea titánica, que encuentra dificultades no sólo en la ausencia de una cultura cívica que promueva vigorosamente tal proceso, sino en el propio ámbito de decisión estatal.

Tal como lo anuncia José Antonio Estévez (1994: 150), la defensa de la Constitución es un campo de decisión estatal insuficientemente procedimentalizado. El problema radica en que los procedimientos no establecen canales de participación democrática. Cabe anotar que una

procedimentalización suficiente significaría el establecimiento de mecanismos de participación de los ciudadanos. Tales mecanismos podrían consistir en el reconocimiento a los ciudadanos de la posibilidad de cuestionar directamente la constitucionalidad de las leyes, un incremento de posibilidades de apersonarse de alegaciones para el establecimiento de mecanismos que permitieran cuestionar el Tribunal Constitucional y mecanismos de responsabilidad política de los miembros de este último.

Ello podría sintetizarse en la expresión *government by public opinion*. Esta idea implica que la discusión parlamentaria se realiza públicamente, para que los ciudadanos puedan participar en ella. Y ello a su vez da como resultado una sociedad abierta a los intérpretes constitucionales. Sin embargo, anota el autor, el juez constitucional no puede interiorizar directamente la opinión pública en sus decisiones, pues carece de la legitimidad para hacerlo. La única forma sería instaurando los procedimientos que convirtieran la defensa de la Constitución en un proceso participativo.

El problema de la justificación de la desobediencia civil se inscribe en la crisis de legitimidad de los procedimientos de defensa de la Constitución. La desobediencia civil debe ser entendida, pues, como un mecanismo informal e indirecto de participación en un ámbito de toma de decisiones que no cuenta con suficientes canales participativos. En ese sentido, cabe hacer la distinción entre la desobediencia civil como *test* de constitucionalidad y como ejercicio de un derecho.

Tal diferenciación reemplazará a la establecida entre desobediencia civil indirecta y directa. Así, cuando se lleva a cabo una campaña de protesta contra una determinada ley, es posible decidir utilizar la desobediencia a dicha ley como una de las estrategias de la campaña. Según Dworkin y Dreier, en los sistemas políticos representativos actuales, los reparos político-morales contra una ley pueden formularse en términos de dudas acerca de la constitucionalidad de dicha ley (Dworkin, 1989). Si dicha desobediencia es pública y no violenta, constituiría una desobediencia civil como *test* de constitucionalidad. Ahora bien, puede darse el caso de que quienes participan en la misma se topen con decisiones de la autoridad restrictivas del ejercicio de determinados derechos. Los afectados pueden considerar que, dadas las circunstancias, la decisión de la autoridad supone una restricción abusiva, y decidir desobedecerla. Esto sería la desobediencia como ejercicio de un derecho, que tiene un carácter más defensivo; la desobediencia civil como *test* de constitucionalidad, en tanto, tiene uno más activo. La primera constituye una defensa de los espacios de libertad que posibilitan la exigencia de una opinión pública crítica, mientras que la segunda interviene activamente en la determinación de los temas que son objeto de debate por parte de la opinión pública.

No obstante, en definitiva, la desobediencia civil es una protesta que se dirige contra el resultado de una determinada ponderación realizada por la autoridad legislativa (en el caso de *test* de constitucionalidad) o judicial (en el caso de ejercicio de un derecho). Lo que el desobediente civil quiere manifestar es que determinados intereses, valores, puntos de vista o circunstancias no han sido tenidos en cuenta o no se les ha dado importancia. Por otra parte, la desobediencia civil en los estados representativos posee un carácter simbólico: se trata de una llamada de atención que pretende generar un debate que obligue a reconsiderar un tema en la agenda política.

La desobediencia civil se presenta como un mecanismo legítimo de participación en la formación de la opinión pública. La responsabilidad de toma de posición es un requisito para considerar una determinada opinión como ítem a incorporar legítimamente en un proceso de formación de la opinión pública. El carácter público es uno de los rasgos que definen la desobediencia civil: no se oculta ni el hecho, ni la autoría de la desobediencia. Por tanto, la desobediencia es una toma de posición que se hace pública, asumiendo así plenamente la responsabilidad que se deriva de ella.

De manera que el ideal del concepto originario de opinión pública encuentra una expresión también en la política de no violencia, que subyace a la desobediencia civil. La no violencia comporta una actitud hacia el otro que rechaza su instrumentalización como medio para la realización de los propios intereses, poniendo de manifiesto un intento de tratar al otro como a una persona y que ello sea recíproco.

El rechazo de la tesis de la no justificabilidad jurídica de la desobediencia como medio legítimo de incidencia en lo público no significa que la desobediencia esté siempre justificada. El problema consiste, entonces, en qué tipo de consideraciones es necesario tener en cuenta para determinar en qué supuestos la desobediencia civil está jurídicamente justificada. Deben tenerse en cuenta la seriedad y atendibilidad de los argumentos de los desobedientes; es decir, de lo que se trata es de considerar si sus argumentos han de ser tenidos en cuenta o no. Si lo que el desobediente civil pone en cuestión es una ponderación realizada por la autoridad, la seriedad depende de que los intereses y valores que considera que no han sido tenidos en cuenta sean relevantes en el contexto de ponderación de que se trate.

Dicho de otro modo, los argumentos de los desobedientes son serios si se apoyan en uno o varios principios aplicables a un supuesto concreto. En cualquier caso, es preciso considerar como no atendibles aquellas razones que sólo contemplan uno de los polos de los dos marcos de la ponderación. No serían atendibles los argumentos que sólo tuvieran en cuenta las exigencias de libertad individual, desdeñando las de justicia social.

Es necesario determinar, siguiendo a Estévez, el carácter proporcionado o no de la protesta. Según Alexy, se debería ponderar el principio que exige la optimización del fin que persiguen los desobedientes y el principio formal que demanda la desobediencia de las normas dictadas por las autoridades. Dreier sugiere que debería ponderarse el bien que los desobedientes defienden y el bien protegido por la norma desobedecida. Según Estévez, es necesario realizar las dos operaciones de ponderación (Alexy, 1994).

Se debe tener en cuenta el carácter proporcionado del medio empleado. Los principios formales que imponen la obligación de obedecer las normas se basan en que la decisión ha sido tomada de modo legítimo. Por tanto, fundamentar el carácter proporcionado del medio empleado tiene que ver con la falta de legitimidad de la decisión adoptada.

En opinión de Estévez, una primera consideración para determinar si el recurso ha sido proporcionado es si los puntos de vista que los desobedientes defienden han tenido oportunidad de manifiesto en la opinión pública. La segunda consideración se refiere al poder generador de opinión pública del grupo que promueve la desobediencia. En el caso de que el grupo promotor controle medios de comunicación, la necesidad del recurso a la desobediencia queda puesta en cuestión. El recurso a la desobediencia civil es considerado proporcionado en el supuesto de que quienes promuevan la campaña no cuenten con vías de acceso a los medios de comunicación o se encuentren silenciados deliberadamente por sus propuestas.

Otra visión hace depender la legitimidad de las leyes de los mecanismos que existen para cambiarlas: la legitimidad depende así de que estén sustentadas por un consenso activo y que este se manifieste por medio de la no utilización de los mecanismos que permitirían efectivamente cambiarlas. Se trata de la única concepción de legitimidad que resulta congruente con la visión de la democracia como posibilidad de que la minoría se convierta en mayoría. Empero, la posibilidad de cambiar una ley o decisión depende también del tipo de efectos que su aplicación provoca. Si estos fueran irreversibles, de modo que la decisión no pudiera ser reconsiderada, entonces se cerraría la posibilidad de cambiar la decisión, condición legítima de la democracia (Rubio-Carracedo, 1990; Lara, 1992; González y Quesada, 1992; Estévez, 1994; Bobbio, 1994; Mejía Quintana y Tickner, 1992). El grado de irreversibilidad es una consideración que debe tenerse en cuenta a la hora de calibrar la legitimidad de la ley y ponderar la justificación de su desobediencia. A mayor grado de irreversibilidad, el examen de hasta qué punto han sido contemplados todos los puntos de vista deberá ser más estricto. Una vez que haya sido determinado que el medio empleado ha sido proporcionado, puede realizarse la ponderación que señala Dreier

(1994). Por ello, es necesario contemplar el principio general de la ponderación: no sólo debe considerarse la importancia relativa de los bienes en conflicto, sino también el grado de perjuicio que se les causa.

Por otra parte, es menester determinar si el daño ocasionado era un medio apto para alcanzar el fin que se perseguía y si existía un procedimiento menos dañino. Realizadas tales operaciones de ponderación, es posible concluir que se da una constelación de circunstancias y principios concurrentes que justifican el acto de desobediencia y la eventual lesión del bien protegido. Ello significa poner de manifiesto que la tesis de que la desobediencia civil nunca puede estar justificada resulta insostenible, menos aún en escenarios de desencuentro y crisis institucional como el colombiano.

HACIA UNA ETICIDAD DEMOCRÁTICA Y DELIBERATIVA

La apertura restringida del sistema político que posibilitó la inclusión de nuevos actores (indígenas, cristianos y ex guerrilleros) en la coyuntura del cambio constitucional de 1991 no escapó a la estrategia elitista. Como puede observarse con Bottomore (1965; 1968; 1982), para poder existir, la clase dirigente exige una movilización social que habilite la circulación de elites. En este sentido, vale decir que la apertura controlada del régimen operada por la Asamblea Constituyente respondió a una táctica de relegitimación de las instituciones políticas que era necesaria e inaplazable para la supervivencia institucional y de las elites bipartidistas en el marco de la crisis e inestabilidad generadas por el ocaso del Frente Nacional. El acaparamiento de la iniciativa estudiantil por parte del gobierno de turno y los partidos políticos evidencia cómo la clase dirigente requiere necesariamente un movimiento familiar en los distintos niveles sociales que la mantenga viva, y así poder prolongar su poder en el tiempo, a través de la herencia de las fuentes del poder que la sustentan.

La revisión de la escuela del pluralismo político advierte acerca de la mixtura y heterogeneidad de la dinámica elitista. Lejos de caracterizarse por la uniformidad y coherencia de una minoría selecta, los sistemas políticos contemporáneos revelan la competencia de un conjunto de elites políticas, económicas y tecnocráticas por los recursos del poder. La experiencia nacional dista, sin embargo, de resolverse en los escenarios del pluralismo democrático y el equilibrio de poderes de una poliarquía como la descrita por Dahl⁶. En su lugar, el comportamiento de los grupos que controlan los principales mecanismos de poder en

6 La respuesta de Robert Dahl contra la concepción unitaria del poder se inicia con su estudio de la ciudad norteamericana de New Haven, en la que analizó la composición de las elites locales. El seguimiento histórico de los grupos dirigentes de la ciudad le permitió observar el paso de una oligarquía patricia, que dominaba los recursos de forma acumula-

el país se ajusta más al de una clase dominante como la expuesta por Domhoff⁷. La ausencia de un equilibrio de poder que controle las tendencias autoritarias de las elites, sumada a la existencia de una mayoría mal organizada, auspició una situación en la que las elites se convirtieron en servidoras de los intereses de la clase dominante, en su brazo ejecutor, en la medida en que son los miembros de este sector quienes definen los derroteros de la política nacional.

En este punto resulta imperativo recuperar el concepto de eticidad y su papel en la construcción de la política. La discusión sobre el lugar que debe ocupar el *ethos* (forma de vida construida alrededor de los hábitos, costumbres, valores, virtudes y vicios) en los procesos de edificación institucional revive la polémica entre moralidad y costumbre, iniciada por Kant y Hegel. En el presente trabajo, se sostiene –como afirma Hegel– que la libertad individual no puede ser entendida en abstracto, sino “en el mundo social a través de las instituciones políticas y sociales en un momento histórico particular”. De allí que resulte fundamental para la legitimidad de un sistema político el que sus instituciones encuentren raíces en los valores de la comunidad a la que dan forma. Con esto no se ha querido apoyar una supuesta superioridad ontológica de la comunidad sobre el individuo o la prevalencia de una eticidad sustantiva al estilo comunitarista, como sí la necesidad de estrechar la brecha entre *ethos* e instituciones a partir del cultivo de una eticidad democrática.

Esta última idea se inspira en los aportes de Albrecht Wellmer, en su artículo “Condiciones de una cultura democrática”. En dicho texto, el autor procura mostrar cómo el motivo comunitarista puede ser integrado en una teoría liberal. La eticidad democrática remitiría a una “habitualización de formas de comportamiento liberales y democráticas que sólo puede producirse y reproducirse con el apoyo de las correspondientes instituciones, tradiciones y prácticas” (Wellmer, 1996: 77-102). Se trata, en definitiva, de la plasmación social de principios liberales y democráticos en una cultura política.

tiva, al equilibrio de los distintos grupos de líderes, cada uno de los cuales tenía acceso a un recurso de poder diferente. Con base en esta investigación, Dahl caracteriza las sociedades democráticas con el principio de *equilibrio de poderes*. Según este principio, el Estado, sujeto a la multitud de presiones diferentes, tiene como misión reconciliar los diversos intereses de grupo, intentando mantener una cierta neutralidad y brindando soluciones a los posibles conflictos, posibilitando así el mantenimiento de una política democrática, competitiva y pluralista (Dahl, 1961; 1989).

7 La teoría pluralista de Dahl ha generado diversas reacciones en el campo marxista. Autores como William Domhoff, en Estados Unidos, y Ralph Miliband, en Gran Bretaña, oponen al pluralismo democrático de elites en Dahl la idea de una dominación de la elite como clase dominante (Domhoff, 1968: 251-258; Miliband, 1974).

La pregunta obligada a esta altura es por los rasgos de la cultura política colombiana y los retos que nos impone la construcción de una eticidad democrática. Del análisis de la coyuntura constitucional es posible extraer tres rasgos característicos de la cultura política nacional. En primer lugar, la dificultad para lograr consensos en una sociedad fragmentada. Este hecho se reporta en la historia de exclusión e irrespeto de la alteridad propios de un país atravesado por la violencia. En segundo lugar, la apelación al reformismo constitucional como fórmula para la transformación de la realidad, con las promesas incumplidas que este proceso deriva. En tercer lugar, y objeto de mayor preocupación, la ausencia de una cultura democrática que articule los valores impulsados por las revoluciones modernas.

Como apuntan Offe y Schmitter (1995), la carencia de una cultura cívica es la razón genérica que con mayor frecuencia se aduce para los fracasos de la democracia. En el caso colombiano, las masas son *premodernas* en sus formas básicas y marcos cognoscitivos, y, por lo tanto, incapaces de sentir empatía hacia quienes no pertenecen a su tribu, clan o culto inmediato ni de aceptarlos tampoco como ciudadanos con los mismos derechos (Offe y Schmitter, 1995: 5-30).

En el trasfondo de este déficit, se halla el traslapamiento patológico de tres temporalidades (premodernidad, modernidad y posmodernidad) y sus consecuentes paradigmas políticos representativos en la cultura política colombiana. Estos carecen de una relación de continuidad o discontinuidad natural, lo que evidencia el carácter de transición estructural de nuestra sociedad. Como consecuencia de esta yuxtaposición, se encuentran un sinnúmero de tensiones internas entre los paradigmas correspondientes a cada temporalidad y una suerte de contradicciones performativas de las temporalidades entre sí, lo que se manifiesta en una identidad político-cultural sustancialmente difusa, en tensión entre los tres vórtices hacia los que cada una se inclina, propiciando ya una ruptura conceptual que impide decantar mínimamente una conciencia política definida, ya una indiferencia y/o escepticismo políticos que, en ambos casos, se resuelven en la vuelta a formas de legitimación tradicional-carismáticas y a híbridos autoritarios mimetizados en posturas aparentemente auténticas de carácter premoderno, moderno o posmoderno.

Frente a este diagnóstico, urge la necesidad de renovar continuamente las normas y acuerdos comunes a todos los colombianos mediante mecanismos como la deliberación individual y colectiva. La construcción de una eticidad democrática y deliberativa nos aboca a la tarea de luchar por la libertad de todas las personas y la revocación de cualquier forma de dominación.

A partir de un discurso democrático, cuya definición debe contar con el aporte de todos y cada uno de los colombianos, se nos impone la

labor de elevar el nivel de conciencia propio y ajeno, contribuir a conformar integraciones sociales y redes de interacción gracias a las cuales se satisfagan las necesidades del colectivo, se comuniquen los sujetos y se establezcan lazos afectivos entre ellos. Se trata, así, de favorecer la participación creativa de todos en la producción de las instituciones.

En palabras de Dubiel, el reto consiste en:

[Hacer de la democracia] un dispositivo simbólico que reconozca a todos los miembros de la sociedad civil el derecho a acceder al espacio público y participar en la resolución de los conflictos sociales para reivindicar la perenne lucha por el acceso a lo público y por el derecho fundamental de tener derechos (Dubiel et al., 1997: 193-240).

Para ser librada, esta lucha requiere una sociedad civil capaz de gobernarse a sí misma y expresarse libremente por vías formales e informales.

Escenarios como el colombiano revelan las limitaciones de los espacios institucionales y la imperiosa necesidad de acudir a las formas contestatarias. En este contexto, la desobediencia civil adquiere trascendental importancia. Se trata de una interacción con otros ciudadanos y con los representantes políticos e instituciones en el medio público, que va más allá de la simple protesta y exige también una respuesta.

Frente al vacío de poder que caracteriza el caso colombiano, la desobediencia civil se abre como un espacio público de naturaleza simbólica, cuya legitimidad es una remisión normativa a los principios de una república democrática. En situaciones de debilidad institucional y conflicto endémico como la nuestra, la desobediencia civil se nos presenta como una manera de llenar el espacio público, a fin de mantener en funcionamiento la divergencia democrática.

CONCLUSIONES

La Constitución de 1991 debe ser entendida como un pacto parcial que necesita ser ampliado y revisado. El proceso constitucional estuvo caracterizado por la exclusión, lo que torna necesaria la revisión del papel de la Constitución como pacto social abierto y en proceso de ampliación, en la medida en que las solicitudes de los sectores excluidos del proceso constituyente puedan ser tenidas en cuenta. Existirían dos alternativas frente a esta situación: la conformación de una Asamblea Constitucional que reformara –en sentido democrático y no autoritario– la Constitución de 1991, o la conformación de una Asamblea Constituyente que concibiera una nueva. En cualquiera de las dos, el fundamento normativo no puede ser sino uno: la inclusión de las eticidades excluidas en el proceso usufructuado por las elites en 1991. Se trata de alternativas que no pueden ser desconocidas, toda vez que la Carta de

1991 deja un espacio abierto para el debate y la rectificación, y para ser *garantía de un pacto de paz y no una carta de batalla*.

Uno de los cabos sueltos en el proceso constituyente consiste en la no refrendación de la Carta por parte de la ciudadanía. En esta línea, y en consonancia con la lectura de Rawls, resulta clave anotar que una Constitución política debe ser ratificada por el pueblo para otorgarle legitimidad definitiva y obtener el consenso general que revalidaría todo el proceso constituyente. Adicionalmente, es necesario reconocer, de acuerdo con la categorización de Ackerman, que el carácter contrarrevolucionario y excluyente que caracterizó el proceso constituyente, en virtud de los pactos de las elites, devela intereses particulares que se contraponen a la voluntad ciudadana.

Otro mecanismo de urgente introducción es la participación deliberativa de la población como condición necesaria para la adopción de un proceso de paz viable para Colombia. Ante esta perspectiva, es posible el desarrollo de una noción de política deliberativa de dos vías. A nivel público, se presenta como una trama plural, abierta y espontánea de discursos y diálogos entrecruzados de los diferentes actores, avalada deliberativamente; la otra vía, en tanto, hace alusión a un referente de derechos básicos constitucionales. Ambas condiciones viabilizan la regulación equitativa de la vida común, respetando las diferencias individuales de los diversos sujetos colectivos y la integración social de una sociedad desencantada.

Queda, pues, la sensación de la necesidad de refundar un pacto social de carácter pluralista e incluyente pero que, a diferencia de lo ocurrido en 1991, no se quede en la etapa de la institucionalización formal. Es preciso entender la Constitución como un proceso abierto, inacabado en términos habermasianos, falible, que permita una revisión, una observación y una construcción colectivas de acuerdo con la realidad colombiana, que se identifique con sus diferentes eticidades, que modele una Constitución incluyente, que, como un verdadero pacto de paz, permita poner fin a un antiguo conflicto y le posibilite a Colombia salir del esquema de violencia cotidiana.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, Robert 1989 *Teoría de la argumentación jurídica* (Madrid: CEC).
- Alexy, Robert 1994 *El concepto y la validez del derecho* (Barcelona: Gedisa).
- Alexy, Robert 1995 *Teoría del discurso y derechos humanos* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia).
- Bobbio, Norberto 1994 *El futuro de la democracia* (México DF: Fondo de Cultura Económica).

- Bottomore, Thomas B. 1965 “La elite: concepto e ideología” en *Minorías selectas y sociedad* (Madrid: Dedos).
- Bottomore, Thomas B. 1968 *Las clases en la sociedad moderna* (Buenos Aires: La Pléyade).
- Bottomore, Thomas B. 1982 *Sociología política* (Madrid: Aguilar).
- Dahl, Robert 1961 *Who governs? Democracy and power in an American city* (New Haven: Yale University Press).
- Dahl, Robert 1989 *La poliarquía: participación y oposición* (Buenos Aires: Rei Argentina).
- Dávila Ladrón de Guevara, Andrés 2000 *Democracia pactada. El Frente Nacional y el proceso constituyente del 91* (Bogotá: Universidad de los Andes/CESO/Alfaomega Colombiana).
- Domhoff, William 1968 “The power elite and its critics” en Domhoff, William y Ballard, Hoyt (eds.) *Wright Mills and the power elite* (Boston: Beacon Press).
- Dreier, Ralf 1994 *Derecho y justicia* (Bogotá: Temis).
- Dubiel, Helmut et al. 1997 *La cuestión democrática* (Madrid: Huerga y Fierro).
- Dugas, John 1993 *La Constitución de 1991: ¿un pacto político viable?* (Bogotá: Universidad de los Andes).
- Dworkin, Ronald 1989 *Los derechos en serio* (Barcelona: Ariel).
- Estévez, José Antonio 1994 *La Constitución como proceso y la desobediencia civil* (Madrid: Trotta).
- González, José y Quesada, Fernando (coords.) 1992 *Teorías de la democracia* (Barcelona: Anthropos).
- Lara, María Pía 1992 *La democracia como proyecto de identidad ética* (Barcelona: Anthropos).
- Lleras de la Fuente, Carlos y Tangarife, Marcel 1996 *Constitución política de Colombia: origen, evolución y vigencia* (Medellín: Dike/Pontificia Universidad Javeriana) Tomo I.
- Mejía Quintana, Oscar 2002 “Dominación y exclusión en la Constitución de 1991. La constitucionalización de la mentira” en *Palimpsestus* (Bogotá) N° 2.
- Mejía Quintana, Oscar y Formizano, Maritza 1998 “Hacia la Asamblea Constitucional como instrumento de democratización y

herramienta de paz en Colombia” en *Revista de Estudios Sociales* (Bogotá) N° 1.

Mejía Quintana, Oscar y Tickner, Arlene 1992 *Cultura y democracia en América Latina* (Bogotá: M&T).

Miliband, Ralph 1974 *El Estado en la sociedad capitalista* (México DF: Siglo XXI).

Offe, Claus y Schmitter, Philippe 1995 “Las paradojas y los dilemas de la democracia liberal” en *Revista de Filosofía Política* (Madrid) N° 6.

Rubio-Carracedo, José 1990 *Paradigmas de la política* (Barcelona: Anthropos).

Valencia Villa, Hernando 1997 *Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano* (Bogotá: CEREC).

Wellmer, Albrecht 1996 “Condiciones de una cultura democrática” en *Finales de partida: la modernidad irreconciliable* (Madrid: Cátedra).